



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil – Responsabilidad Médica (Contractual y Extracontractual)
Demandante	Luz Dary Osorio Larrea, Carolina Posada Osorio en nombre propio y en representación de los menores Juan Pablo Toro Posada y Maximiliano Vélez Posada; Laura Vanesa Posada Osorio en nombre propio y en representación de las menores Paulina Posada Osorio y Samanta Jaramillo Posada; y Jessyca Sirley Posada Osorio en nombre propio y en representación de la menor Melisa Zea Posada.
Demandados	Nueva Eps y Bienestar Ips sede Medellín
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00143-00
Asunto	Admite Demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 26 de mayo de 2022, y verificado que la presente demanda **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**, reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P.; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL- DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **LUZ DARY OSORIO LARREA, CAROLINA POSADA OSORIO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES JUAN PABLO TORO POSADA Y MAXIMILIANO VÉLEZ POSADA; LAURA VANESA POSADA OSORIO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES PAULINA POSADA OSORIO Y SAMANTA JARAMILLO POSADA; Y JESSYCA SIRLEY POSADA OSORIO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MELISA ZEA POSADA.**, todos los anteriores en ejercicio de la **ACCION PERSONAL**; y además en **ACCIÓN HEREDITARIA**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **GUSTAVO ANTONIO POSADA**

PATÍÑO contra **NUEVA EPS Y BIENESTAR IPS SEDE MEDELLIN.**

SEGUNDO : NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta que con la presente demanda se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio de la demanda. (Art. 6° inciso 5° del Decreto 806 de 2020)

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado MARIO ANTONIO JIMÉNEZ GUERRA, con T.P. No. 298.428, expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ce002c17d8e0c7d18f93f46bb7f7cf46c92ea9d7c58c36cd2d027ffb578d7**

Documento generado en 11/07/2022 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>